

INFOCOMEX No. 042-2022

Jueves, 23 de junio del 2022.

Temas en este informativo:

- **Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares.**

Los importadores de productos sujetos a cumplimiento de los reglamentos técnicos Andinos que requieran ejecutar el proceso de etiquetado y/o reetiquetado encontrándose en régimen de depósito aduanero, deberán solicitar a la Subsecretaría de Calidad la autorización correspondiente.

Fuente: Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0109-R, publicada en R.O. No. 90 del jueves 23 de junio de 2022.

- **Suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos tributarios y aduaneros, correspondientes a las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga.**

Desde el 22 hasta el 24 de junio del 2022, se suspende el decurso de los plazos y términos de los procedimientos administrativos tributarios y aduaneros, que correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga.

Fuente: Boletín 98-2022 SENAE, publicado en Tercer Suplemento de R.O. No. 90 del 23 de junio de 2022.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0109-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0168-R de 15 de noviembre de 2021, que manifiesta: *“Los etiquetados en productos nacionales y/o importados, se mantienen bajo las disposiciones generales establecidas en la Resolución 16 049, de fecha 03 de febrero de 2016 y Resolución 16 066, de fecha 04 de marzo de 2016”.*

Artículo 2.- El fabricante, importador, distribuidor y/o comercializador será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 2107 para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares; y, resolución No. 2109 para el Etiquetado de Confecciones y la información contenida en la etiqueta con los requisitos establecidos en tales reglamentos será asumida como su declaración jurada expresa.

Artículo 3.- Los importadores de productos sujetos a cumplimiento de los reglamentos técnicos Andinos para Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares y para el Etiquetado de Confecciones, que requieran ejecutar el proceso de etiquetado y/o reetiquetado encontrándose en régimen de depósito aduanero, deberán solicitar a la Subsecretaría de Calidad la autorización correspondiente.

Artículo 4.- Los importadores que requieran acogerse al proceso de etiquetado y/o reetiquetado, deberán solicitar directamente la autorización a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en la que harán constar la dirección, teléfonos, correo electrónico y los demás requisitos contemplados en la página web <https://www.produccion.gob.ec/empresa-etiquetadoras-y-emision-de-registro/>. La empresa que realice el proceso de etiquetado y/o reetiquetado, deberá estar debidamente registrada en esta Subsecretaría.

Artículo 5.- Recibida la solicitud referida en el artículo anterior, la Subsecretaría de Calidad, verificará que el producto importado se encuentra bajo las Resolución No. 2107 para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares o Resolución No.

2109 para el Etiquetado de Confecciones, según corresponda; constatará que la empresa designada por el importador esté debidamente registrada en esta Subsecretaría para realizar el proceso de etiquetado y/o reetiquetado; y, emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 6.- De conformidad a lo que establece el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo (COA), solicítese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, se informe a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la falta de etiquetado en los productos importados sujetos al cumplimiento de los Reglamentos Técnicos Andinos, que constan en la Resolución No. 2107 Para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares; y, Resolución No. 2109 Para el Etiquetado de Confecciones.

Artículo 7.- Los productos cuyas subpartidas arancelarias se encuentran referidas en los Reglamentos Técnicos Andinos (Resolución No. 2107 y Resolución No. 2109), sean éstos importados o de fabricación nacional, estarán sujetos a control y vigilancia por parte de la Dirección de Control y Vigilancia de Mercado de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP ente rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en el momento que la autoridad lo considere conveniente.

Artículo 8.- Los fabricantes, importadores, distribuidores y/o comercializadores de estos productos, que incumplan con lo establecido en los Reglamentos Técnicos Andinos, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad reformada mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia del COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 587 de 29 de noviembre de 2021, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las demás leyes vigentes.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 98-2022

SENAE

COMUNICA:

A los Operadores de Comercio Exterior, servidores aduaneros y ciudadanía en general, que en cumplimiento a las buenas prácticas regulatorias, y en conformidad con lo establecido en el artículo 1 numeral 1 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio, relacionado a que cada Miembro publicará prontamente, de manera no discriminatoria y de fácil acceso, la información sobre los procedimientos de importación, exportación y tránsito; el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha expedido la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0055-RE, mediante la cual se resuelve:

“Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspende a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución el decurso de los plazos y términos de los siguientes procedimientos administrativos tributarios y aduaneros, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga:

- a. Los de culminación de un régimen aduanero, en los casos en los cuales se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de la presente resolución.*
- b. Los de presentación y sustanciación de los reclamos administrativos tributarios; así como los de sustanciación de los procedimientos sancionatorios.*
- c. Los de abandono tácito y/o definitivo de mercancías.*
- d. Los de caducidad y prescripción de todo tipo de acciones tributarias y aduaneras que sean de competencia de la Direcciones Distritales de Quito y Latacunga.*
- e. Los procedimientos para determinaciones de control posterior efectuados en las jurisdicciones de los Distritos de Quito y Latacunga, así*

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

como los efectuados por otras dependencias donde el domicilio tributario principal del sujeto pasivo se encuentre en las direcciones distritales mencionadas.

f. Los demás procedimientos administrativos tributarios y aduaneros que tengan a su cargo las Direcciones Distritales antes mencionadas.”.

Cabe mencionar que la referida resolución ([Descargar](#)) entró en vigencia a partir de su suscripción.

[Volver al inicio](#)